JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-065)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00688-00
Demandante	ALFONSO MANUEL GONZALEZ
Demandado	FRANCISCO JAVIER SARMIENTO

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2017[1] el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda adelantada por ALFONSO MANUEL GONZALEZ. contra FRANCISCO JAVIER SARMIENTO, y ordeno previo a fijar audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, notificar del presente proceso al demandado.

En fecha 6 de octubre de 2017 la vocera judicial de la parte demandante solicitó la designación de curador ad-litem para el extremo pasivo ante la devolución del citatorio para diligencia de notificación personal por no existir la dirección y desconocer el lugar donde puede ser ubicado el demandado.

Fue así como mediante providencia del 23 de septiembre de 2020, el entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja, designó como curadora ad litem del demandado a la abogada CLAUDIA MARCELA DÍAZ TOLOZA[2].

La abogada CLAUDIA MARCELA DÍAZ TOLOZA, no aceptó la designación como curadora ad litem, manifestando que cambio su lugar de domicilio a la ciudad de Bucaramanga, debido a enfermedad grave de su hija, que le impide efectuar en su debida forma la designación[3].

Así las cosas, se hace necesario relevar a la abogada CLAUDIA MARCELA DÍAZ TOLOZA, del cargo de Curadora Ad Litem del demandado FRANCISCO JAVIER SARMIENTO, de conformidad al artículo 49 del C.G.P y en su defecto designar en

[1] Folios 22 y s.s. numeral 01 expediente digital
[1] Folio 49 del numeral 1 del expediente digital
[3] Folio 54 y SS del numeral 01 del expediente digital

tal calidad al abogado JOSÉ RAMÓN PROFAS PUENTES, para que represente al demandado FRANCISCO JAVIER SARMIENTO en el presente asunto, cuya designación es de forzosa aceptación, por lo que deberá comparecer inmediatamente para asumir el cargo salvo que acredite encontrarse amparada en la excepción prevista en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P.

Por Secretaria comuníquese la anterior designación a la dirección electrónica jrprofasp@gmail.com, dirección consignada en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente se ordena en aplicación de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado FRANCISCO JAVIER SARMIENTO.

El día 3 de noviembre de 2021, se recibe al correo electrónico del despacho sustitución de poder por parte del apoderado del demandante, por tal razón se reconocerá personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico MÁRYORI RENDÓN ORDÓÑEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 43.632.988 y portadora del carnet estudiantil No. 696.333 como estudiante activa del Consultorio Jurídica de la Universidad Cooperativa de Colombia. Y se relevara al estudiante DIEGO HERNÁNDEZ GARCÍA como apoderado del demandado ALFONSO MANUEL GONZALEZ[4].

El día 5 de mayo de 2022, se recibe al correo electrónico del despacho sustitución de poder por parte del apoderado del demandante, por tal razón se reconocerá personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico KAREN TATIANA THOMAS TARAZONA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.249.150 y portadora del carnet estudiantil No. 505.217 como estudiante activa del Consultorio Jurídica de la Universidad Cooperativa de Colombia. Y se relevara a la estudiante MÁRYORI RENDÓN ORDÓÑEZ como apoderada del demandado ALFONSO MANUEL GONZALEZ[5].

Por secretaria concédasele acceso al expediente digital a la recién reconocida apoderada de la parte demandante, dejando la respectiva constancia en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de

[4] Numeral 02 del expediente digital
[5] Numeral 03 del expediente digital

diciembre de 2020.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem del demandado FRANCISCO JAVIER SARMIENTO a la abogada CLAUDIA MARCELA DÍAZ TOLOZA.

TERCERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia como Curador Ad-Litem del demandado FRANCISCO JAVIER SARMIENTO al abogado JOSÉ RAMÓN PROFAS PUENTES para que represente al demandado en el presente asunto.

Por Secretaria comuníquese esta designación al abogado PROFAS PUENTES a la dirección jrprofasp@gmail.com, dirección consignada en el Registro Nacional de Abogados, advirtiéndole que este cargo es de forzosa aceptación de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 48 N° 7 y 49 del C. G. P.

CUARTO: Se ordena en aplicación de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado FRANCISCO JAVIER SARMIENTO.

QUINTO: RELEVAR como apoderado del demandante al estudiante de consultorio jurídico DIEGO HERNÁNDEZ GARCÍA.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico MÁRYORI RENDÓN ORDÓÑEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 43.632.988 y portadora del carnet estudiantil No. 696.333 como estudiante activa del Consultorio Jurídica de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderada del demandado ALFONSO MANUEL GONZALEZ.

SÉPTIMO: RELEVAR como apoderada del demandante a la estudiante de consultorio jurídico MÁRYORI RENDÓN ORDÓÑEZ.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico KAREN TATIANA THOMAS TARAZONA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.249.150 y portadora del carnet estudiantil No. 505.217 como estudiante activa del Consultorio Jurídica de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderada del demandado ALFONSO MANUEL GONZALEZ.

NOVENO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 041 de fecha 09 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c0fd1dacb08dea14bf9e1cc2600e1e90b3b49656e33ffca0453c12b348f356**
Documento generado en 08/11/2022 08:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica